



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 08001405300320230014400

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FERRIN ARAUJO ANDRES DAVID

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real* presentada por BANCO DE BOGOTA, en contra de FERRIN ARAUJO ANDRES DAVID, la cual, fue recibida electrónicamente el 13 de marzo de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 08001405300320230014400

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FERRIN ARAUJO ANDRES DAVID

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real*, en contra de FERRIN ARAUJO ANDRES DAVID, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Sesenta y Seis Millones Quinientos Diecisiete Mil Pesos Con Setenta y Un Pesos* (\$66.517.071=), por concepto de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 75312525 y 1143424648.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ Se debe aclarar el domicilio de la parte demandada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral primero del artículo 82 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta, el domicilio del deudor indicado en el clausulado de los títulos ejecutivos acompañados.
- ✓ No fue aportado el Certificado de Tradición y Libertad actualizado, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-619512, en donde consten las personas inscritas como titulares del derecho real de dominio y los gravámenes que lo afecten, requerido como anexo para esta clase de procesos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
- ✓ No hay claridad sobre la cuantía del proceso, dado que, no corresponden objetivamente las sumas discriminadas en las pretensiones de la demanda con la estimación de la cuantía realizada.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real*, presentada por BANCO DE BOGOTA, en contra de FERRIN ARAUJO ANDRES DAVID, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA